



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de junio de 2015

Nº 27807

CONTENIDO

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº 003-2015

(De miércoles 17 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº 007-2015

(De miércoles 17 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VENTA DE LAS TIERRAS QUE FUERON TRASPASADAS AL PATRIMONIO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y QUE PERTENECIERON A ASENTAMIENTOS CAMPESINOS.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº 008-2015

(De miércoles 17 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo Nº 007-2015

(De martes 9 de junio de 2015)

CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS CON BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo Nº 3-2015

(De miércoles 10 de junio de 2015)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL ACUERDO 4-2011 DE 27 DE JUNIO DE 2011, RELATIVAS A LAS DECLARACIONES DE AUDITORÍA INTERNA Y ANUAL, Y A LOS REPORTES SOBRE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS CLIENTES DE LAS CASAS DE VALORES.

AVISOS / EDICTOS



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá



RESOLUCION Núm. 003-2015
(De 17 de junio de 2015)

**Por la cual se aprueba la Estructura Organizativa
del Banco de Desarrollo Agropecuario.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

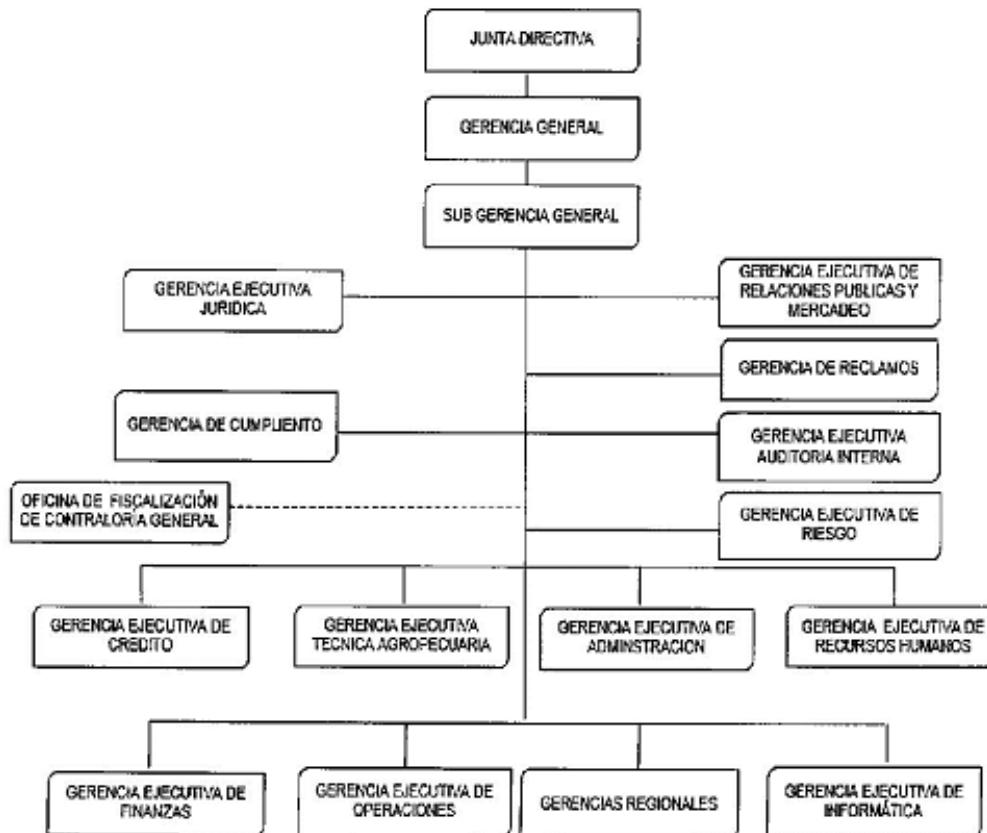
Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 14, de la citada Ley, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones aprobar la estructura organizativa y la de puestos del Banco y sus modificaciones.

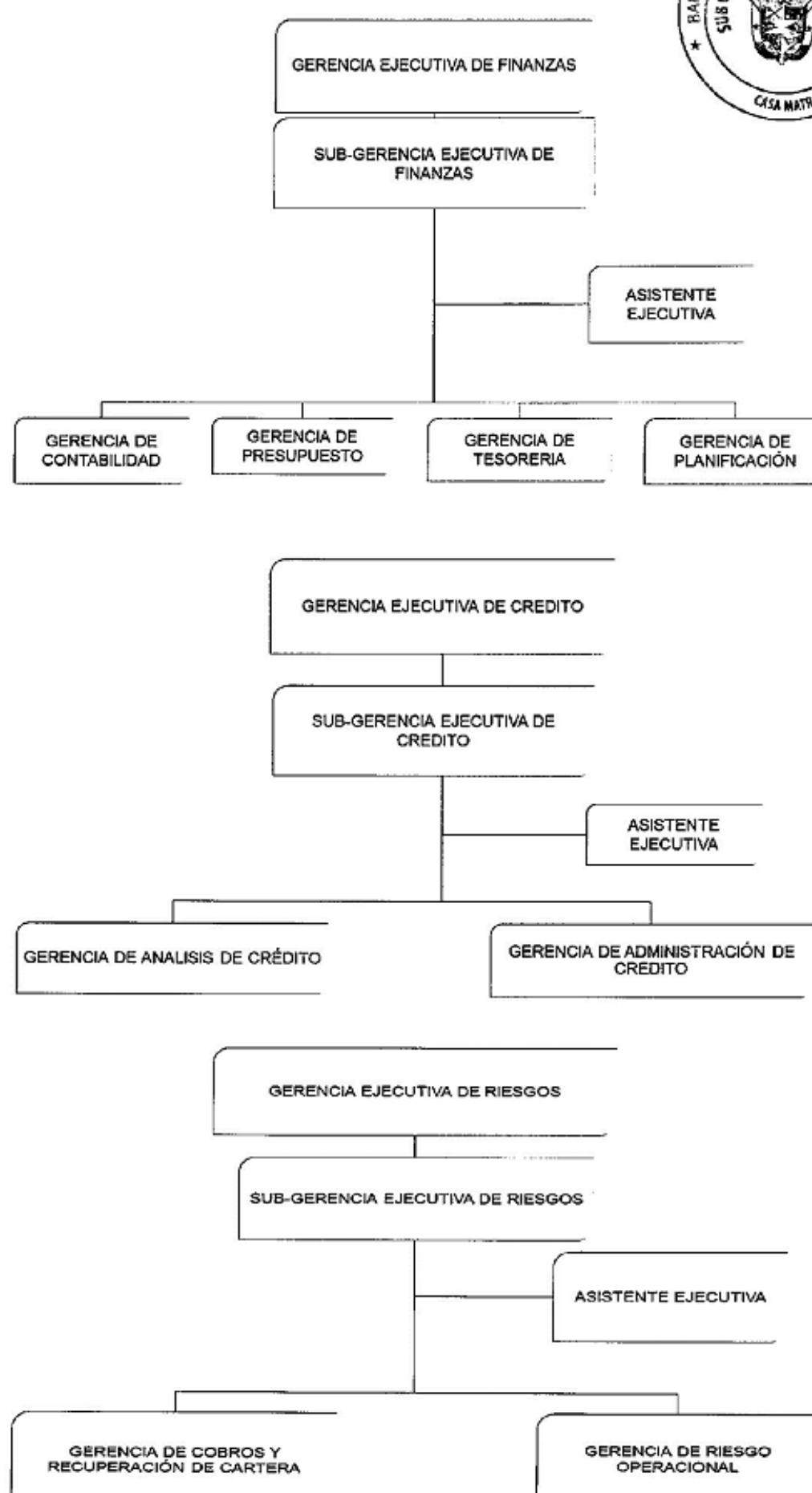
Que se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta de nueva Estructura Organizativa del Banco, con el objeto de mejorar la coordinación y fortalecer la gestión de las diferentes unidades administrativas.

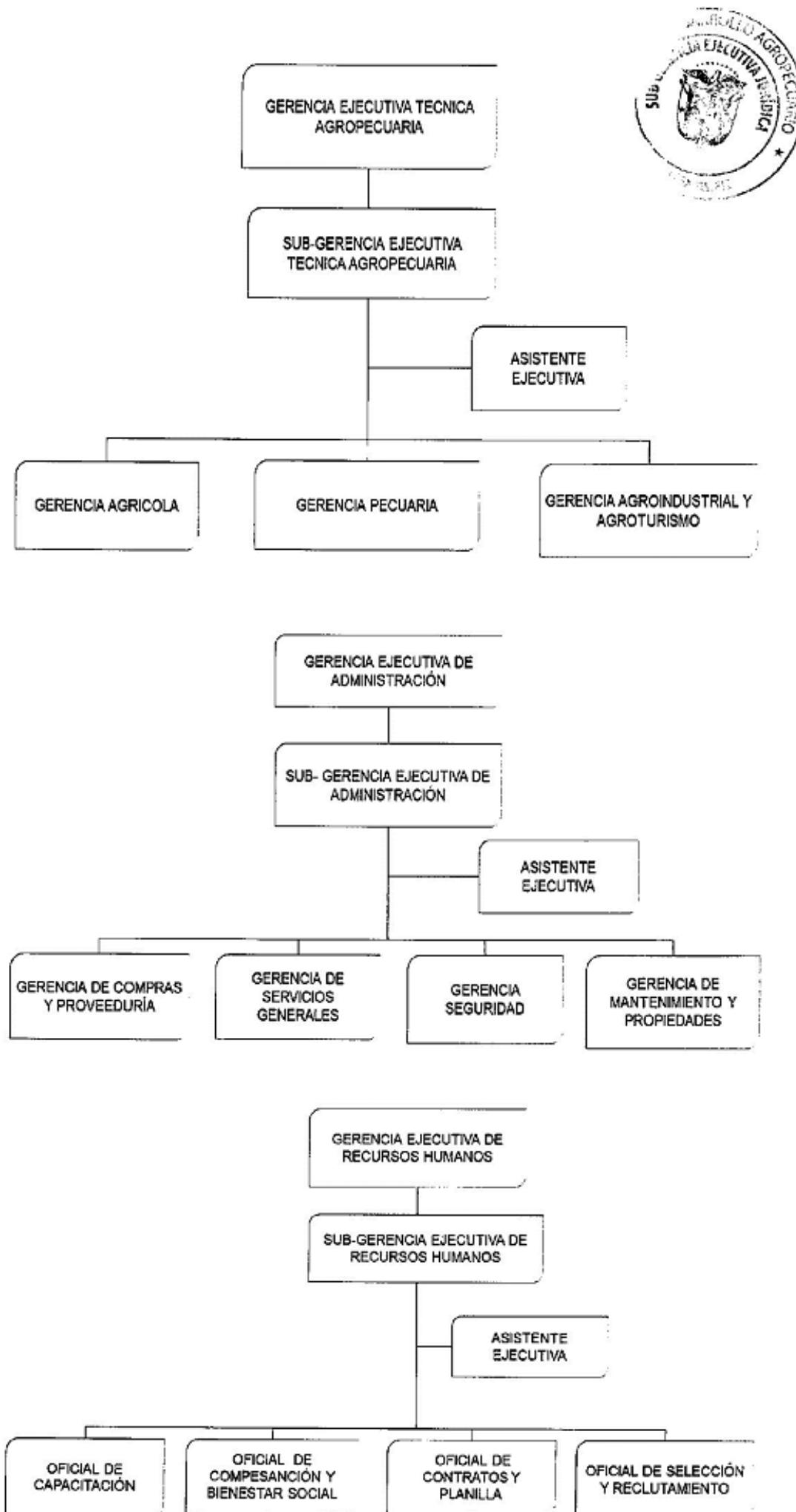
Que luego de considerar la propuesta antes referida la mayoría de los miembros presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

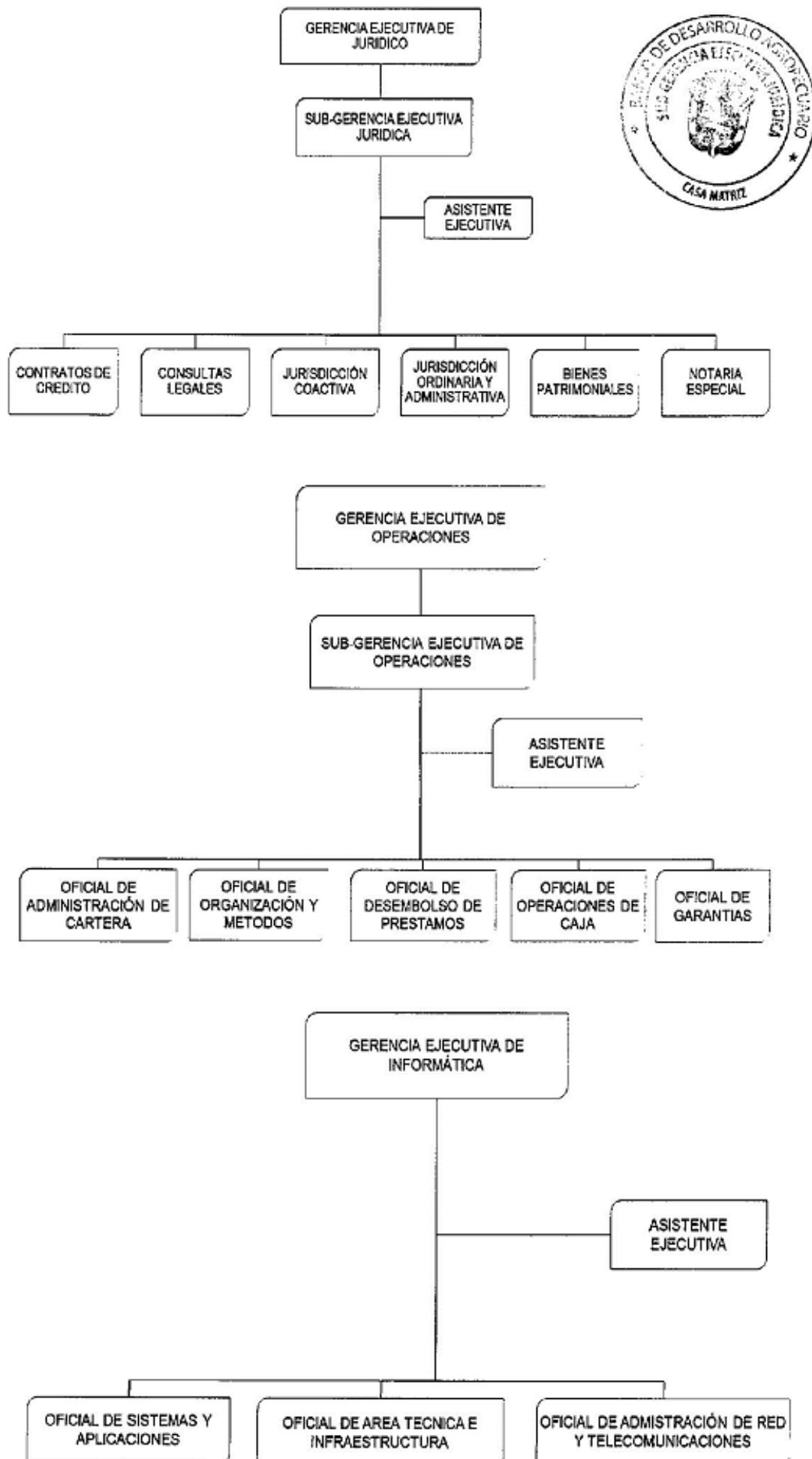
RESUELVE:

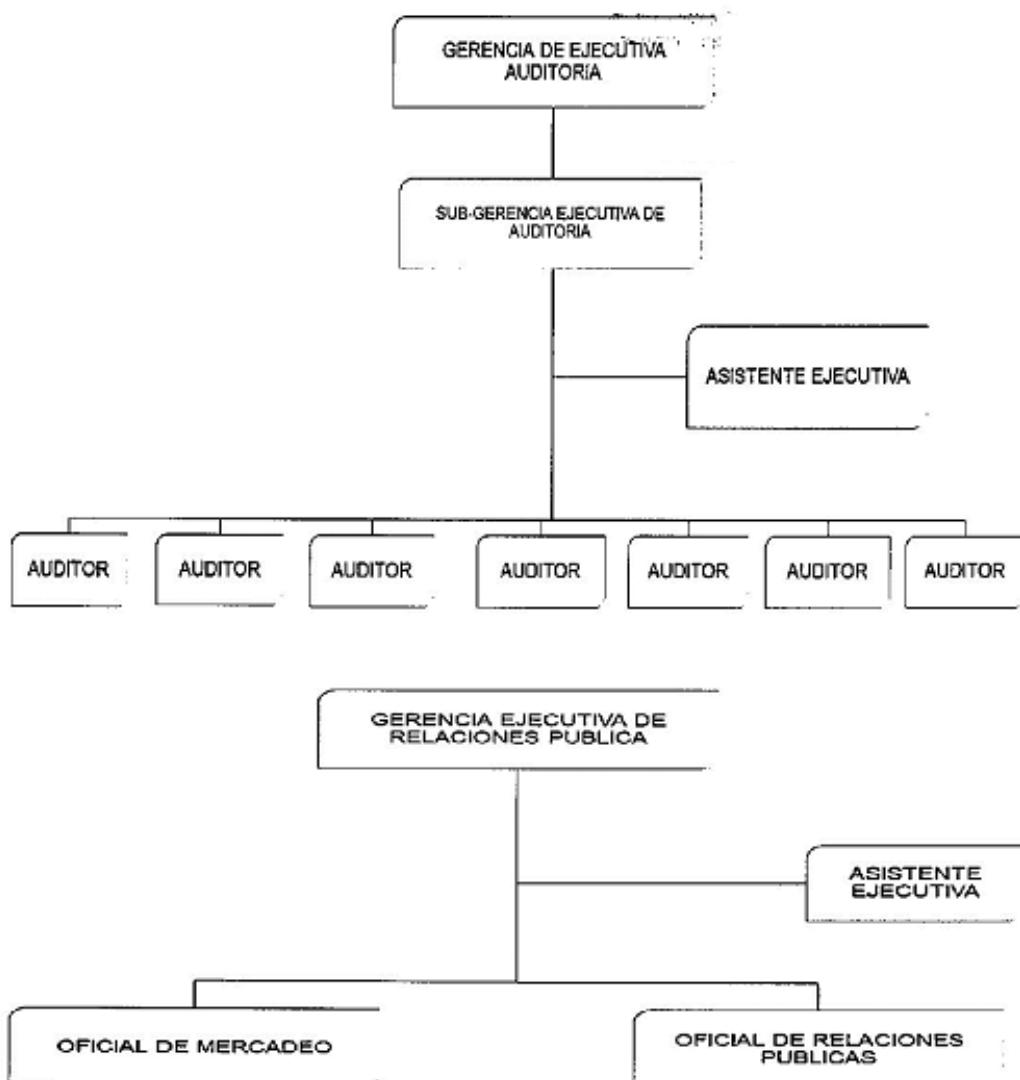
PRIMERO: APPROBAR la Estructura Organizativa del Banco de Desarrollo Agropecuario, forma eficaz y eficiente, tal como se describe a continuación:











SEGUNDO: Ordenar que se hagan los ajustes administrativos del Banco, así como al Manual de Organización y Funciones, de acuerdo con la Estructura Organizativa aprobada mediante la presente Resolución.

TERCERO: Comunicar los cambios de la Estructura Organizativa aprobada al Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos legales.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

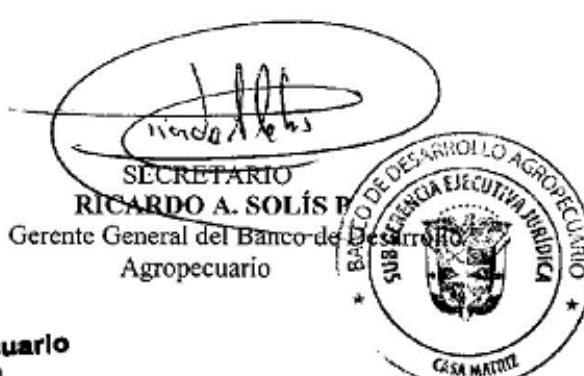
FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10 y 11, numeral 14, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
JORGE ARANGO ARIAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario



Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: M.R.M.
Fecha: 19/6/15 Hora: 3:25 pm



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 007-2015
(De 17 de junio de 2015)

Por la cual se aprueba el Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

Que la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, según lo dispone el artículo 11, numeral 10, de la citada Ley.

Que en la presente sesión se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta de Reglamento para la venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos.

Que mediante la Ley 43 de 30 de agosto de 1999, se autorizó al Banco de Desarrollo Agropecuario a condonar deudas a las organizaciones campesinas que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encontraban activas y cuyos préstamos fueron concedidos entre los años 1970 a 1985.

Que en el caso de los créditos concedidos a organizaciones campesinas inactivas y con saldos morosos, se estableció que los bienes muebles o inmuebles, así como las tierras estatales o propiedad de instituciones del Estado sobre las cuales se desarrolló la actividad de estas organizaciones campesinas, pasaron a ser patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante la Resolución DN-Nº 042-2005 de 17 de enero de 2005, la Dirección Nacional de Reforma Agraria en uso de las facultades legales, autorizó al Banco de Desarrollo Agropecuario a recibir las tierras sobre las cuales se desarrollaron las actividades de las organizaciones campesinas y en virtud de ello, las tierras pasaron a formar parte del patrimonio del Banco, en los términos establecidos en las leyes citadas.

Que la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, que modifica la Ley 43 de 30 de agosto de 1999, establece el procedimiento para la enajenación de estas tierras del Banco de Desarrollo Agropecuario a las personas naturales o jurídicas, tomando en cuenta el status o calidad de estas personas.

Que para un mejor control y manejo por parte del Banco, es necesario establecer los requisitos para tramitar las solicitudes de compra por parte de los interesados en adquirir los terrenos propiedad de la Institución, amparados por la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, la Junta del Banco en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos

Artículo 1. El Departamento de Bienes Patrimoniales, adscrito a la Gerencia Ejecutiva Jurídica del Banco, conocerá y evaluará todas las solicitudes (nuevas y en trámite), a nivel

nacional, que incluyan la compra de tierras al contado o crédito, que pertenecían a Asentamientos Campesinos al tenor de lo establecido en la Ley 45 de 5 de agosto de 2002.

A tal efecto, el solicitante acompañará la documentación siguiente:

1. Solicitud de compra de tierra;
2. Copia de su cédula de identidad personal, vigente;
3. Copia del plano del terreno solicitado en compra, levantado por un agrimensor idóneo, cumpliendo con el formato de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATT).

Artículo 2. Recibida la documentación, el Departamento de Bienes Patrimoniales de casa matriz, tendrá la responsabilidad de:

1. Revisar y analizar la solicitud de acuerdo con lo estipulado en la Ley 45 de 2002.
2. Levantar una inspección e informe que contendrá fotografía del terreno.
3. Solicitar el estudio socioeconómico a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA);
4. Solicitar la inspección al terreno por parte de Asistencia Técnica Agropecuaria (ATA) de la Gerencia Ejecutiva Técnica del Banco, a efectos de determinar el uso y ocupación según la superficie solicitada.
5. Solicitar la certificación expedida por el funcionario Sustanciador de la ANATT, que debe incluir lo siguiente:
 - a) Nombre, número de cédula del ocupante y superficie del terreno;
 - b) Indicación si las parcelas de terrenos ocupadas se encuentran libre de conflictos con terceros;
 - c) Indicación si la parcela solicitada en compra por el peticionario, se encuentra localizada dentro de un globo de terreno que originalmente fue asignado a una Organización Campesina, que en la actualidad se mantiene inactiva.

SEGUNDO: Completado el expediente con los elementos indicados en el artículo anterior, el Departamento de Bienes Patrimoniales elaborará una opinión dirigida a la Gerencia Ejecutiva Jurídica del Banco, respecto de la conveniencia o no de vender el terreno y su forma de pago (a contado o crédito).

TERCERO: Recibido el expediente en la Gerencia Ejecutiva Jurídica y verificados sus aspectos legales, se elaborará una resolución motivada para la firma del Gerente General en la cual decidirá la aprobación o negación a la solicitud de compra y las condiciones de la misma, de acuerdo a los parámetros que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, según la tabla siguiente:

Destino	Área	Valor En Balboas	Término o Plazos	Nº De Solicitante
Habitacional	Hasta dos mil has	B/.0.30 por Mts ²	2 Años	Por familia
Interés Social para Producción	Hasta 5 has. Hasta 10 has.	B/.6.00 por hectárea	3 meses	Por familia
Granjas de Producción Y ONG	De 5 a 10 has.	B/.75.00 por hectárea	1 Año	No menos de 5 familias
Empresarios Agropecuarios	Hasta 40 has. De 40 y una has. En adelante.	B/.400.00 por hectárea, Al 75% según avalúo	7 Años	Persona Natural o Jurídica
Empresas Cooperativas		B/.75.00 por hectárea	2 Años	
Comercial	Áreas libres	Según Avalúo	7 Años	Persona Natural o Jurídica

CUARTO: Si la resolución que decide la solicitud es favorable, la Gerencia Ejecutiva Jurídica elaborará el contrato de compraventa y remitirá ambos documentos al Departamento de Bienes Patrimoniales para lo siguiente:

- a. Notificar la resolución al interesado.
- b. Recibir el pago de parte del solicitante si es de contado o establecer un plan de pago, si es a crédito.
- c. Obtener la firma del solicitante en el contrato de compraventa.

QUINTO: El Departamento de Bienes Patrimoniales remitirá el Contrato de compraventa a la Gerencia Ejecutiva Jurídica para revisión y firma del Gerente General. Obtenida la firma del Gerente General, se devolverá al Departamento de Bienes Patrimoniales para continuar los trámites correspondientes.

SEXTO: Contra la resolución que niega o aprueba la solicitud de compra, puede interponerse el recurso de Reconsideración en efecto suspensivo, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

SEPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución DN-N° 042-2005 del 17 de enero de 2005, Ley 43 del 30 de agosto de 1999, Ley 45 de 5 de agosto de 2002, y Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE
JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO
RICARDO A. SOLÍS P.
Gerente General del Banco de Desarrollo
Agropecuario

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica
El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel
copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: M. M.

Fecha: 19/6/15 Hor: 3:25 pm





Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 008-2015
(De 17 de junio de 2015)

Por la cual se aprueba el Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

Que la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, según lo dispone el artículo 11, numeral 10, de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quorum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar el Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco.

Que luego de considerar la propuesta antes referida la mayoría de los miembros presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco de Desarrollo Agropecuario, que es del tenor siguiente:

REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 1: En todo caso, que este Reglamento o la Ley 22 de 2006, permitan la utilización del Procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito ante el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, por el Gerente Ejecutivo de la unidad que requiere la contratación de que se trate.

Se procederá a seleccionar el contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando converja una de las situaciones mencionadas en el artículo siguiente.

Artículo 2: El Procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, únicamente podrá ser utilizado, previa presentación y debida aprobación del Gerente General cuando la cuantía sea superior a B/.1,000.00 hasta B/.50,000.00, y de la Junta Directiva en caso de cuantía de B/.50,00.01 hasta B/. 300,000.00, en los casos siguientes:

- a. De haberse realizado un acto de selección de contratista, y haber sido rechazadas las propuestas presentadas o haberse declarado desierta al menos en una ocasión.
- b. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
- c. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, debidamente sustentado por el Gerente Ejecutivo de la unidad administrativa solicitante.
- d. Los contratos autorizados o regulados por la Ley.
- e. Los que celebre el Banco de Desarrollo Agropecuario con personas de Derecho Público.
- f. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de usos o prácticas comerciales, tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
- g. En caso de contratos de mercadeo, publicidad y publicaciones de la institución o sus productos bancarios.
- h. Donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimos de lucro.
- i. Patrocinios de eventos, ferias, congresos, seminarios, capacitación y formación profesional en general, y equipos deportivos.
- j. Aquellos relacionados con la ubicación, conservación y mantenimiento de bienes patrimoniales del Banco, disponibles para la venta o arrendamiento.
- k. Los servicios profesionales de abogados, auditores externos, ingenieros, arquitectos y otros contratos con profesionales especializados.
- l. Los relacionados a sistemas de seguridad del Banco y sus sucursales.
- m. Contratos de administración y custodia de terrenos en derechos posesorios y de bienes patrimoniales, en general.

Parágrafo: El Gerente General podrá aprobar adendas a los contratos a los cuales hace referencia este artículo siempre que incluyan aumentos a la cuantía de los mismos no superiores a un cincuenta por ciento (50%) del monto original del correspondiente contrato. Si la adenda incluyera un aumento superior al cincuenta por ciento (50%) de la cuantía original, dicha adenda será sometida a la consideración de la Junta Directiva.

Artículo 3: El Procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general podrá efectuarse mediante dos (2) modalidades:

- a. Contrato directamente al proveedor, en caso que se tenga identificado al proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados; o
- b. En el evento de no contar con un proveedor identificado, la unidad administrativa que requiere la contratación, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita, correo electrónico o fax, siempre y cuando las cotizaciones consten en comunicaciones que permitan contar con la certeza de la recepción de la oferta. En éstas se indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de la recepción de las ofertas; la cual deberá ser presentada en sobre cerrado y deberá incluir exclusivamente la propuesta técnica y económica, ajustada a las especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos; al igual que la Fianza de Propuesta, si en este último caso, la cuantía del contrato es superior a cien mil balboas (B/.100,000.00).

b.1 En el día y hora fijada se procederá a la recepción de las propuestas.

b.2 De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales (si fuese el caso) y cualquier otra información que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios de la institución presentes en el acto y de los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.

b.3. Finalizado el acto, tanto el acta como todos los documentos recibidos, se incorporarán en un solo expediente; el cual debidamente foliado, será remitido a una comisión verificadora, previamente conformada, para la evaluación de las propuestas.

b.4. Una vez analizadas las propuestas, la comisión verificadora procederá a recomendar al proponente que habiendo cumplido con las exigencias del pliego de cargos, represente la mayor utilidad para la institución.

b.5. Luego del dictamen de la comisión verificadora y habiéndose decidido la adjudicación del contrato por el Gerente General o la Junta Directiva, según corresponda, mediante resolución motivada, se procederá a comunicar la decisión a todos los proponentes, mediante nota escrita que será entregada en la dirección registrada por cada uno de ellos.

c. Cumplida la notificación, se procederá a la formalización del contrato que regulará esta contratación mediante procedimiento excepcional.

Artículo 4: El procedimiento establecido en el literal a del artículo anterior se utilizará, principal pero no exclusivamente, en las contrataciones detalladas en el artículo 2 de este Reglamento, así como en otras que a juicio del Gerente General o la Junta Directiva según corresponda en función de los factores de atribución de competencia a los que alude este Reglamento, sean necesarios para la efectiva ejecución de las operaciones de la institución según se encuentren establecidas en la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5: La publicación de la documentación inherente a los procedimientos excepcionales de contratación que por este medio se reglamenta, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" será de carácter opcional para la Institución. Dicha publicación será efectuada con autorización del Gerente General o del funcionario del Banco de Desarrollo Agropecuario en quien el mismo delegue tal responsabilidad y la misma, de realizarse, sólo tendrá carácter informativo.

Artículo 6: Todos los contratos de arrendamiento de espacio para la ubicación de equipos electrónicos tales como cajeros automáticos y otros de similar naturaleza, solo requerirán un avalúo de peritos valuadores del Banco de Desarrollo Agropecuario o aquellos peritos particulares autorizados por el Banco cuando el Gerente General lo considere necesario, tomando en cuenta que los mismos guardan relación directa con las operaciones bancarias de la institución conforme se infiere del artículo 36 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015.

Artículo 7: Las fianzas de cumplimiento sólo serán requeridas en los contratos con cuantía superior a treinta mil balboas (B/. 30,000.00).

Artículo 8: La Ley 22 de 27 de junio de 2006, sus reformas y reglamentos se aplicarán en forma supletoria en lo concerniente con la materia que es objeto de reglamentación por este medio.

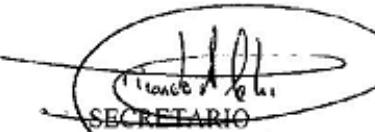
SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10 y 11, numerales 1 y 20; y artículo 15, numeral 13 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
JORGE ARANGO ARIAS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario


SECRETARIO
RICARDO A. SOLÍS P.
 Gerente General del
 Banco de Desarrollo Agropecuario

Banco de Desarrollo Agropecuario
 Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fidel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: mrjm
 Fecha: 19/6/15 Horas: 3:25 pm



**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 007-2015
(de 9 de junio de 2015)**

**"Catálogo de Señales de Alerta para la detección de Operaciones Sospechosas
relacionadas con Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y
Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No.2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante el Acuerdo No. 12-2005 esta Superintendencia de Bancos estableció los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que el artículo 11 del Acuerdo 12-2005 establece que la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo Especial conexo actualizará periódicamente una guía de ejemplo de operaciones que merecen observación más atenta de cada Banco y empresa fiduciaria para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo;

Que dentro de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se establece que si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera, que en nuestro caso corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), emitió Resolución Administrativa No. AL-01-2015

Acuerdo No. 007-2015
Página 2 de 11

del 23 de enero de 2015 mediante la cual dispone, entre otras cosas, que los sujetos obligados adopten el Manual de Señales de Alerta, el cual fue elaborado para mejorar el funcionamiento de los Organismos de Supervisión y Control y la calidad de los Reportes de Operaciones sospechosas;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos; a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras, a las empresas de arrendamiento financiero o "leasing"; a las empresas de "factoring"; a los emisores o procesadores de tarjetas de débito; crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y a las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;

Que según lo establecido en la Ley No. 23 de 2015, sobre prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la Superintendencia de Bancos le corresponderá supervisar y regular en materia de prevención de blanqueo de capitales, otros sujetos obligados, adicional a los bancos y empresas fiduciarias, que ya se encontraban bajo su supervisión;

Que el artículo 54 de la Ley No. 23 de 2015, establece que los sujetos obligados deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cualquier hecho, transacción u operación, que puedan estar relacionadas con los Delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con independencia del monto, que no puedan ser justificadas o sustentadas; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la Guía de Operaciones Sospechosas para Bancos y Empresas Fiduciarias en base al Manual de Señales de Alerta elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, a partir de las recomendaciones de los diversos Organismos de Supervisión y Control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

- a. Bancos y/o grupos bancarios, según sean estos definidos por la Superintendencia de Bancos.
- b. Empresas fiduciarias;
- c. Empresas financieras;
- d. Empresas de arrendamiento financiero (Leasing);
- e. Empresas de factoraje (Factoring);
- f. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, de crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo a aquellas que emitan y operen sus propias tarjetas;
- g. Las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico; y
- h. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias.

En el caso de los sujetos obligados mencionados en los literales c, d, e, f, g, y h, sólo les serán aplicables las señales de alerta que estén relacionadas con las actividades que llevan a cabo dichos sujetos obligados.

ARTÍCULO 2. CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA. Adóptese el siguiente catálogo de señales de alerta, el cual contiene aquellos comportamientos del cliente, empleado o compañías, así como las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual no necesariamente este listada en el presente Acuerdo.

Los sujetos obligados deberán examinar con especial atención las operaciones y/o comportamientos que se señalan en el presente Acuerdo, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 3. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones adoptadas por los clientes:

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
2. Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.
3. Cliente que insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite sin justificar el motivo de su apremio.
4. Cliente que al efectuar una operación evita entregar información respecto del origen y /o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
5. Cliente que ofrece pagar comisiones por los servicios solicitados, sin justificación legal y lógica.
6. Cliente que rechaza, intenta sobornar o amenaza a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de vinculación, o para que le acepten información financiera falsa.
7. Cliente que al solicitarle información se muestra nervioso, duda de sus respuestas y/o consulta datos que presenta escritos.
8. Clientes que se presenta frecuentemente a realizar transacciones en efectivo acompañado de una misma persona.
9. Personas que se presentan frecuentemente a realizar transacciones en efectivo a una misma cuenta.
10. Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
11. Cliente que solicita que no se incluya, en su expediente, referencia laboral sobre empleos anteriores o actuales.
12. Cliente cuya ocupación declarada no corresponde con su nivel o tipo de actividad (ejemplo: un universitario o desempleado que recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o hace retiros diarios del máximo de efectivo en diferentes lugares del país).
13. Cliente que según información pública mantiene una presunta relación con actividades de blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude, y otros delitos conexos.

Acuerdo No. 007-2015
Página 4 de 11

14. Solicitante de cuentas o relaciones comerciales que se encuentra incluido en listas nacionales e internacionales sobre blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, fugitivos, criminales, terroristas, o buscados por las autoridades.
15. Organizaciones sin fines de lucro que realizan transferencias entre si y comparten la misma dirección, así como sus gerentes o personal.
16. Cliente que tiene negocios de alto riesgo, en zonas de alto riesgo y en las que la entidad financiera no tiene sucursales.
17. Una misma dirección para clientes involucrados en transacciones en efectivo o depósitos de cheque, particularmente cuando la dirección es un negocio o corresponde a una dirección fuera del país, o utilizan casillas de correo para el efecto.
18. Cliente que presenta documentos de identificación inusuales, adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
19. Cliente que entrega documentación incompleta.
20. Cliente que al realizar operaciones financieras aparenta estar siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando parece no tener conocimiento de los detalles de la transacción.
21. Cliente que es directivo o alto funcionario de entidades públicas que presenta cambios significativos de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
22. Cliente que envía o recibe frecuentemente transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del cliente.
23. Cliente con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación, reactiva el flujo de efectivo en sus cuentas, productos y relaciones comerciales.
24. Cliente con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector.
25. Cliente que justifica su incremento patrimonial o transacciones financieras indicando haberse hecho acreedor a un premio, o por la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro o comprobante oficial del pago del mismo.
26. Cliente que en un corto periodo de tiempo justifica sus ingresos con varios premios provenientes de loterías y juegos de azar, o ganancias en juegos de azar, con poco reconocimiento en el mercado.
27. Cliente con incremento patrimonial repentino, que lo justifica a través de la obtención de presuntos premios provenientes del exterior, pero que son rápidamente transferidos sin la debida justificación.
28. Cliente sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros.
29. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
30. Apertura de cuentas bancarias a nombre de familiares cercanos, sin la debida justificación.
31. Cuentas bancarias en que se intenta registrar a un tercero, como autorizado para su manejo, sin que exista un vínculo claro y justificación para ello.
32. Cliente cuyo teléfono se encuentra desconectado o que al realizar la llamada de verificación el número no concuerda con la información.
33. Cliente que apertura varias cuentas conjuntas con una persona común a todas ellas, sin justificación aparente.
34. Clientes que se identifican con el mismo domicilio, número telefónico, dirección postal o correo electrónico sin justificación aparente.
35. Cliente que sin motivos razonables solicita ser incluido en la lista de clientes habituales del banco para efecto de reportar transacciones con dinero en efectivo.

Acuerdo No. 007-2015
Página 5 de 11

36. Cliente que frecuentemente solicita que se le aumente el límite para reportar transacciones.
37. Cliente que obliga o trata de obligar a un empleado del Banco a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

ARTÍCULO 4. ALERTAS RELACIONADAS CON PERSONAS JURÍDICAS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las personas jurídicas que mantengan las siguientes características:

1. Persona jurídica sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros.
2. Persona jurídica cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares.
3. Persona jurídica que presenta ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
4. Persona jurídica extranjera que no tenga sucursales en nuestro país, la cual envía pagos o depósitos (en Dólares) por ACH a empleados extranjeros radicados en nuestro país trabajando para dicha persona jurídica, sin la debida justificación.
5. Persona jurídica con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

ARTÍCULO 5. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS O DIRECTIVOS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones adoptadas por los empleados o directivos de la entidad:

1. Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
2. Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
3. Directivos o empleados que, sin justificación razonable, utilicen la naturaleza de su función, para efectuar personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
4. Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
5. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones, a aceptar cambios en su actividad, o a aceptar promociones o ascensos que impliquen no continuar realizando las mismas funciones, sin una justificación clara y razonable.
6. Empleados que con frecuencia se ausentan del lugar de trabajo, permanecen en la oficina más allá de hora de cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
7. Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
8. Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente.
9. Empleados que frecuentemente incurren en errores o inconsistencias y presentan explicaciones insuficientes o inadecuadas.

Acuerdo No. 007-2015
Página 6 de 11

10. Empleados que frecuentemente omiten la verificación de identidad de una persona o no verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
11. Empleados, principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario al cual aparentan no conocer o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.
12. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
13. Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación inusual o cambio injustificado en el comportamiento de algún cliente.
14. Empleados, principalmente asesores comerciales, que atienden a determinados clientes de forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, argumentando que son clientes conocidos, referenciados de otra entidad, que los asesora en todos sus negocios, o similares.
15. Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad.

ARTÍCULO 6. ALERTAS RELACIONADAS CON TRANSACCIONES EN EFECTIVO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y GIROS DE DINERO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las transacciones en efectivo, transferencias electrónicas y giros de dinero con algunas particularidades inusuales:

1. Giros con las siguientes características:

- a. Giros en efectivo inmediatamente después de depósitos en efectivo.
- b. Giros desde una cuenta a la que inusualmente fueron transferidos importantes montos de dinero provenientes de una entidad que otorga créditos de consumo o desde el exterior.
- c. Giros desde una cuenta justo antes que la cuenta sea cerrada.
- d. Envío de giros internacionales por parte de diferentes remitentes a favor de un beneficiario común.
- e. Envío de giros internacionales consecutivos por iguales o similares sumas de dinero, con destino al mismo país.
- f. Envío de giros internacionales por el mismo monto, en la misma fecha, a la misma ciudad o país, a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí, sin la debida justificación.
- g. Envío de múltiples giros internacionales a un mismo país, por cuenta de uno o varios remitentes, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
- h. Envío de giros internacionales a favor de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí, las cuales registran el mismo número telefónico en el mismo país o beneficiario, sin la debida justificación.
- i. Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.

2. Transacciones en efectivo con las siguientes características:

- a. Depósitos y retiros de efectivo desde la cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
- b. Aumento sustancial de depósitos en efectivo o de transacciones en divisas, sin justificación financiera y particularmente en los casos en que dichos montos son

Acuerdo No. 007-2015
Página 7 de 11

- traspasados, en un corto periodo de tiempo, a destinos difíciles de asociar al cliente.
- c. Depósito de montos pequeños de dinero en efectivo en muchas cuentas, los que sumados se transforman en sumas considerables, sin la debida justificación.
 - d. Uso de grandes volúmenes de efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales, sin la debida justificación.
 - e. Reiterados giros en efectivo justo bajo el umbral de registro y con el propósito de "pago a personas naturales" o "pagos varios".
 - f. Transferencia de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
 - g. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
 - h. Cuentas comerciales o fiduciarias que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo, sin la debida justificación.
 - i. Depósitos en efectivo en monedas extranjeras que se realizan a una misma cuenta, sin la debida justificación.
 - j. Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del banco intermediario, no justifiquen montos y frecuencia de tales transacciones.

3. Transferencias electrónicas con las siguientes características:

- a. Transferencias electrónicas pagadas con múltiples cheques bancarios u otros instrumentos de pago (posiblemente girados por montos bajo el umbral de registro)
- b. Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
- c. Transferencia solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo o a otra única persona en diferentes países y en un corto periodo de tiempo, sin la debida justificación.
- d. Transferencias realizadas a varias personas de la cuales se detectan datos en común, sin la debida justificación.
- e. Transferencias en las que resulta evidente que quien aparece finalmente como remisor o beneficiario, está recibiendo instrucciones de un tercero no identificado (Cuando el cliente duda en los datos solicitados).
- f. Transferencia electrónica hacia o por un individuo donde la información sobre el originador o la persona a cuyo nombre se realiza la transacción no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.

ARTÍCULO 7. ALERTAS RELACIONADAS CON ENTIDADES BANCARIAS, EMPRESAS FIDUCIARIAS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y empresas fiduciarias deberán prestar especial atención a las transacciones u operaciones con las siguientes características:

- 1. Cuenta cuyo volumen y frecuencia de transacción, tales como retiros, depósitos de cheques, órdenes de pago u otros instrumentos, no guardan relación con la naturaleza y tamaño del negocio.
- 2. Cuenta - que recibe depósitos habituales relevantes y permanecen sin movimiento por períodos, sin la debida justificación. Estas cuentas son luego utilizadas en la creación de un antecedente bancario aparentemente legítimo a través del cual se pueden llevar a cabo otras actividades fraudulentas.
- 3. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que en conjunto no corresponden con los ingresos esperados del cliente.

4. Cuenta con gran volumen de depósitos en efectivo, cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables que no guardan relación con los ingresos reales o el tipo de negocio desarrollado por el cliente.
5. Cuenta de una misma persona en la que se realizan depósitos en cantidades pequeñas, pero que sumadas están en desproporción con los ingresos esperados y/o declarados por el cuentahabiente.
6. Cuenta que recibe fondos provenientes de actividades o negocios, pero cuyos movimientos y velocidad de rotación son inusuales, están fuera de los parámetros de normalidad o no guarda relación con la situación coyuntural por la que atraviesa el negocio en el mercado en que opera el cuentahabiente. Por ejemplo, individuos que aducen que las grandes sumas movidas en la cuenta provienen de ciertas cosechas , cuando en realidad el producto está deprimido en el mercado nacional o internacional; o por lo contrario, aduce falta de movimiento en la cuenta por mala situación en el mercado cuando en realidad no es así.
7. Cuenta de un negocio inactivo, no obstante el cuentahabiente realiza frecuentes operaciones de mesa de cambio y compra de instrumentos de consignación en moneda extranjera, situación que no justifica adecuadamente.
8. Depósitos de altos volúmenes de cheques por montos menores, librados en el extranjero que no guardan relación con el propósito declarado para el manejo de la cuenta.
9. Depósitos de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse que son luego consolidados en otra cuenta y transferidos fuera del país.
10. Uso de múltiples cuentas personales y comerciales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recopilar fondos y luego canalizarlos inmediatamente o tras un breve periodo de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.
11. Cuenta que refleja frecuentes y grandes depósitos de dinero en efectivo de baja denominación para un negocio que generalmente no maneja significativas sumas de dinero en efectivo.
12. Cuenta donde se manejan fondos provenientes de negocios de casinos y máquinas tragamonedas, de los cuales no es posible obtener evidencias de que operen dentro de las normativas legales establecidas ni de los volúmenes de fondos manejados.
13. Depósitos significativos de efectivo a la cuenta de una entidad cuando normalmente se hace por medio de cheques u otros instrumentos de pago.
14. Retiros de grandes sumas de dinero en efectivo de una cuenta comercial no asociada normalmente con transacciones en efectivo.
15. Frecuentes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con esto el contacto directo con personal de la entidad financiera.
16. Cuentas personales no comerciales, utilizadas para depósitos y manejo de fondos provenientes de actividades comerciales o industriales.
17. Depósitos constantes y significativos con billetes mutilados, mohosos, sucios o marcados con símbolos extraños.
18. Depósitos y retiros frecuentes de una cuenta que cae justo por debajo del monto señalado por la ley para ser reportado o múltiples depósitos bajo la cifra tope hechos en un cajero automático.
19. Depósitos hechos durante el mismo día en diferentes sucursales del mismo banco y/o múltiples transacciones llevadas a cabo el mismo día en la misma sucursal de una entidad financiera, pero en un aparente intento de utilizar diferentes cuentas.
20. Empresas que actúan como agente de negocios de remesas familiares de propietarios extranjeros residentes en el país, que mezclan fondos de cuentas a nombre del negocio con cuentas a título personal del principal accionista sin una justificación lógica del negocio.

21. Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma entidad financiera o mediante grupo de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
22. Depósitos frecuentes de cheques girados desde cuentas de entidades públicas que son depositados en cuentas particulares y que inmediatamente son retirados o transferidos, sin la debida justificación.
23. Cuentas abiertas por una entidad jurídica u organización que tiene la misma dirección de registro o de domicilio de otras entidades jurídicas u organizaciones sin ninguna explicación razonable.
24. Cuenta abierta a nombre de una entidad jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos o socios estén relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista u otra actividad delictiva precedente del delito de blanqueo de capitales que la cuenta muestre movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperado.
25. La Infraestructura de las empresas por lo general se limita a una oficina o un lugar de residencia que al parecer no guarda relación con los montos manejados en cuentas y la actividad que la empresa realiza.
26. Cuentas con incremento exagerado en el volumen de fondos manejados, después de atravesar por dificultades financiera, sin una justificación aparente.
27. Traslado frecuente de dinero mediante transferencias bancarias a zona fronterizas del país sin ninguna justificación.
28. Empresas que no realizan compras ni gastos, sino únicamente retiros en efectivos desde sus cuentas.
29. Apertura de varias cuentas corrientes bajo uno o más nombres, con una misma persona autorizada para girar o librar cheques.
30. Cuenta para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir ninguna relación personal o comercial.
31. Solicitante de cuenta corriente que exigen ser atendido o manifiesta marcada preferencia por un asesor comercial, gerente o funcionario bancario específico.
32. Persona considerada como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
33. Persona que figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes de diferentes personas o empresas, sin que exista una justificación aparente.
34. Persona o entidad que frecuentemente cierra y abre nuevas cuentas de ahorro en el mismo banco o en otros de la localidad, sin aparente justificación.
35. Cuentas corrientes que registran únicamente depósitos por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un período corto.
36. Cliente dedicado a la exportación, cuyos movimientos de cuentas, pagos o giros provienen de países diferentes de aquel al cual está haciendo las exportaciones.
37. Cliente que efectúa depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.
38. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
39. Cuentas de depósitos utilizadas, sin razón aparente, para consolidación de fondos manejados en otras cuentas del mismo cliente, dentro de la entidad o vinculadas directa o indirectamente a él, para luego transferirlos y/o comprar instrumentos monetarios.
40. Cliente que paga repentinamente un préstamo problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
41. Préstamos con garantía líquida cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello.

Acuerdo No. 007-2015
Página 10 de 11

42. Línea de crédito por montos significativos a favor de negocios que no guardan proporción con su modesto tamaño y su presencia en el mercado.
43. Empresas con problemas económicos que repentinamente pagan por anticipado la totalidad de sus deudas.
44. Tarjetas de crédito con altos volúmenes de consumo mensual y con pago total inmediato, y que no se ajusta al perfil económico y de ingresos del tarjetahabiente.
45. Prestamos pagados mediante débitos automáticos a cuenta de depósitos o inversión que no se corresponden al perfil del cliente.
46. Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión, sin la debida justificación.
47. Clientes que frecuentemente depositan o realizan pagos de grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros Bancos.
48. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.
49. Préstamos garantizados con propiedades en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.
50. Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un cliente que opera un negocio al por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal cliente tiene otra fuente de fondos.
51. Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.

ARTÍCULO 8. CAMBIO EN LOS PATRONES DE REALIZAR ALGUNAS TRANSACCIONES. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes cambios en los patrones de las transacciones realizadas por sus clientes:

1. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero.
2. Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo entre Bancos correspondientes.
3. Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportadas.
4. Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que no guarda relación con el área de ubicación del Banco.
5. Grandes incrementos en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y la disminución correspondiente en el uso de billetes de alta denominación, sin que se hayan registrado reportes de transacciones.
6. Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

ARTÍCULO 9. TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo:

1. Con relación a organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones bancarias que no parecen tener un propósito económico lógico o en ellas parece no existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
2. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o un fondo de inversión, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta el perfil del cliente.
3. Depósitos en pequeñas cantidades realizados por un tercero en un mismo día o en fechas cercanas, a la cuenta de una organización sin fines de lucro.

Acuerdo No. 007-2015
Página 11 de 11

4. Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias telegráficas y/o depósitos estructurados.

ARTÍCULO 10. TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL ARBITRAJE CAMBIARIO Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM). Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con el arbitraje cambiario y cajeros automáticos:

1. La apertura de cuentas bancarias cuyos clientes solicitan varias tarjetas de débito, para efectuar retiros a través de cajeros automáticos (ATM) en otro país, y efectúan estas operaciones en repetidas ocasiones, recibiendo un beneficio económico por la diferencia eventual que se presenta entre el precio al que se compran las divisas con las que se hacen los depósitos y el valor en base al cual se liquidan los dólares cuando se realiza el retiro a través de los cajeros automáticos.
2. Múltiples depósitos en efectivo en un día, utilizando uno o más cajeros automáticos (ATM).
3. Realizar transacciones consecutivas y que la suma llegue o supere los diez mil balboas (B/.10,000.00), como por ejemplo, retiro de dinero en efectivo por caja, por la suma de nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00) o más y en cajero automático (ATM) por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) o más en un mismo día o en días consecutivos
4. Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope, hechos en un cajero automático.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Especial No. 12-2005E de 14 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



L. J. Montague Belanger

EL SECRETARIO,



Luis Alberto La Rocca





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo 3-2015

De 10 de junio de 2015

"Que modifica disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, relativas a las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual, y a los Reportes sobre las Cuentas de Inversión de los clientes de las Casas de Valores".

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrolle en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para "*adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores*".

Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el requerimiento contenido en el literal "b" del Artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 relativo a la declaraciones juradas periódicas sobre las conciliaciones de las cuentas de inversión de los clientes de las casas de valores, a fin de que se encuentre de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000,

Que en igual manera, y con el propósito de ejercer una supervisión efectiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar los activos que respaldan la operación de la actividad de las casas de valores, debiéndose segregar dichos activos por actividad o segmento de negocio autorizado.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue del 29 de abril de 2015 hasta el 22 de mayo de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

N
F



Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 20-A: Declaraciones de Auditoría Interina y Anual de Saldos de Cuentas de los clientes.

Las Casas de Valores deberán remitir una Declaración Interina al primer semestre de su período fiscal y una Declaración Anual al cierre de su período fiscal, relativas a los Saldos de Cuentas de sus clientes sobre la base de los saldos conciliados de las cuentas de inversión de éstos (posiciones y efectivo) con el cierre de mercado al último día del semestre fiscal. En caso de requerirlo, la Superintendencia queda facultada para solicitar a cualquier Casa de Valores, que presente un informe de las conciliaciones y auxiliares de las cuentas de inversión de los clientes a una fecha específica.

Dichas declaraciones deberán ser elaboradas conforme al Anexo No. 9 (Modelo de Declaración Jurada Interina y Anual), que forma parte integral del presente acuerdo; debiendo ser ambas firmadas por el Contador Público Autorizado interno de la Casa de Valores y el Ejecutivo Principal de la misma; y ser remitidas en conjunto con los Estados Financieros Trimestrales (Interinos), correspondiente al segundo trimestre y Anuales (Auditados), respectivamente.

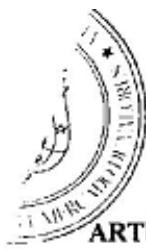
ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo 22-A al Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 22-A: Revelación en los Estados Financieros.

Los Estados Financieros Trimestrales (Interinos) y Auditados (Anuales) de las Casas de Valores deberán incluir una nota denominada “**Monto Administrado de Cuentas de Clientes**” que deberá presentarse dentro de dichos estados financieros, cuyo detalle deberá incluir los saldos de cuentas bancarias y de custodios y/o corresponsales de los clientes tanto para las cuentas discrecionales o no discretionales, así como revelación de las posiciones propias y efectivos en custodia, de las mismas casas de valores.

Adicionalmente, aquellas Casas de Valores que poseen más de una licencia o actividad autorizada, con especial atención de aquellas que se encuentran bajo una misma razón social, como por ejemplo, sin limitar: Licencia Bancaria, Licencia de Asesor de Inversión, Licencia de Administrador de Inversión; deberán revelar mediante suplementos adjuntos (Acuerdo 2-2000 y 8-2000 relacionado con las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros), información sobre los activos y pasivos, ganancia o pérdida declarada por actividad, incluidos los ingresos ordinarios y gastos contabilizados en dicha ganancia o pérdida, los activos y pasivos que respaldan la actividad, el balance de situación por actividad autorizada, pasivos y activos de clientes, los ingresos y egresos relacionados con las operaciones, el resultado neto de las mismas, patrimonio y la base de valoración.

W
F



ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Artículo 25 al Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 25: Sanciones por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes.

Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta de información, no entrega, o mora en la presentación de cualesquier informes o reportes indicados en el presente Acuerdo, se regirán, *mutatis mutandis*, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, o cualquier otro que en el futuro regule la materia de entrega de reportes o informes.

ARTÍCULO CUARTO: (MODIFICATORIO) Se reforman los artículos 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011; se adicionan los artículos 22-A y 25 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EL SECRETARIO

LAMBERTO MANTOVANI



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO No. 9

REVISIÓN DE LOS SALDOS CONCILIADOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS CLIENTES DE LAS CASAS DE VALORES

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y ANUAL

Los suscritos, (EJECUTIVO PRINCIPAL / CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO INTERNO DE LA CASA DE VALORES),....., con Licencia No._____ e Idoneidad del CPA_____, declaran y certifican, respectivamente que:

- 1) Se ha verificado en los libros de (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES) al (FECHA DEL PRIMER SEMESTRE O CIERRE FISCAL) la cartera de valores de terceros y de efectivo, en administración por cuenta y riesgo de clientes, el siguiente activo financiero:
 - i) valores en custodia local (INDICAR MONTO)
 - ii) valores en custodia internacional (INDICAR MONTO)
 - iii) efectivo en custodios locales (INDICAR MONTO)
 - iv) efectivo en custodios internacionales (INDICAR MONTO)
 - v) efectivo en Bancos locales (INDICAR MONTO)
 - vi) efectivo en Bancos Internacionales (INDICAR MONTO)
 - vii) valores administrados para el mercado primario, depositado en una central de valores, si aplicase, [INDICAR CANTIDAD DE ACCIONES O VALOR NOMINAL DE RENTA-FIJA, SEGÚN CORRESPONDA]

- 2) Se ha verificado en los libros de [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES] al [FECHA DE SU PRIMER SEMESTRE O SU CIERRE FISCAL], que los valores en custodia local e internacional, arriba valorados a precio de mercado, están registrados en los custodios según a continuación se detalla:

Nombre del custodio	Cantidad o número de acciones	Valor Nominal de renta fija	Monto a precio de mercado
TOTAL			

- 3) Se ha verificado en los libros de [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES] al [FECHA DE SU PRIMER SEMESTRE O SU CIERRE FISCAL], que el Efectivo en custodia local e internacional, están registrados en los custodios y/o Bancos según a continuación se detalla:

Nombre del custodio/ Banco	Cantidad de Efectivo
TOTAL DE EFECTIVO	

- 4) Se ha verificado y cotejado el inventario de los valores emitidos por los custodios (locales e internacionales) e instituciones bancarias (locales e internacionales) y certificamos que los activos financieros de terceros están debidamente conciliados en los archivos de información de (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES), registrados y segregados en cuentas de orden.

- 5) Se ha verificado y cotejado que los activos financieros y mercado primario de terceros citados en el punto No. 1 no forman parte del estado de situación financiera de (NOMBRE

X

W



DE CASA DE VALORES) y están debidamente segregados a nivel contable y operativo de la posición propia de (NOMBRE DE CASA DE VALORES).

- 6) La entidad cuenta con la existencia de controles internos de conformidad con la definición dada en el Artículo 1 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, para el manejo de las cuentas de inversión de los clientes.

Dichos controles internos deberán estar documentados en los manuales internos de la entidad, y la administración deberá conservar toda la documentación relacionada con la metodología utilizada para realizar dichas evaluaciones por un plazo mínimo de cinco (5) años, al igual que la documentación que sirva de soporte para una evaluación determinada. Toda la documentación relacionada con este tipo de auditorías, deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

OBSERVACIONES: _____

Ejecutivo Principal: _____

Contador Interno: _____

Licencia No. _____

Idoneidad No. _____

DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO PRINCIPAL

Favor indicar si a la fecha del presente informe (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES) tiene conocimiento o ha sido objeto de hurto, robo, desfalco o cualquier otro delito, que conlleve insuficiencia de valores o efectivo, ya sea en cuentas locales o internacionales. (En caso afirmativo, favor hacer una explicación extensa de la situación.)

(Lugar y fecha)

Ejecutivo Principal: _____

Licencia No. _____

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 6 de 15

Secretario General

14

AS



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que ha sido disuelta la sociedad DEMESA OFFICE SOLUTIONS PANAMÁ, S.A., según consta en la escritura pública No. 3189, del día 18 de diciembre de 2013, otorgada ante la Notaría Sexta del Circuito de Panamá e inscrita a la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 724571, Documento 2526971 el día 06 de enero de 2014. L. 201-427570. Tercera publicación.

Yo, **INGRID SELENE QUIRÓS NÚÑEZ**, con C.I.P. No. 8-765-175, hago formal traspaso del aviso No. 8-765-175-2010-218579, negocio **DISTRIBUIDORA PAPA ICO**, al señor **FRANCISCO JAVIER CENHOU**, con C.I.P. 8-887-1786. L. 201-427813. Segunda publicación.

MAGYAR FAMILY FOUNDATION. (FUNDACIÓN). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que **MAGYAR FAMILY FOUNDATION** ha sido disuelta mediante escritura pública No. 4143 del 27 de abril de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2015, al Folio No. 16552 (U) Disolución de la Sección de Personas Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-427830. Única publicación.

PATSI DEVELOPMENT S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que **PATSI DEVELOPMENT S.A.** ha sido disuelta mediante escritura pública No. 5187 del 28 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 2015, al Folio No. 719732 (S) Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-427829. Única publicación.

SPERLIN INVESTMENT INC. (SOCIEDAD ANÓNIMA). AVISO DE DISOLUCIÓN. Que **SPERLIN INVESTMENT INC.** ha sido disuelta mediante escritura pública No. 4324 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2015, al Folio No. 508584 (S) Disolución de la Sección de Personas Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 201-427827. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8759 de 8 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 756935, ha sido disuelta la sociedad **MASTERSEA HOLDINGS INC.** Panamá, 16 de junio de 2015. L. 201-427888. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8630 de 4 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 756937, ha sido disuelta la sociedad **ESWAY INTERNACIONAL CORP.** Panamá, 16 de junio de 2015. L. 201-427887. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8449 de 2 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 809831, ha sido disuelta la sociedad **ALBURY TRANSPORT CORP.** Panamá, 16 de junio de 2015. L. 201-427890. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 17.529 del 21 de mayo de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 729276 (S), Asiento No. 1, del 15 de junio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **YOBILA MANAGEMENT, INC.**. The corporation **YOBILA MANAGEMENT, INC.** has been dissolved by means of Public Instrument No. 17.529 of May 21, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 729276 (S), entry No. 1, as of June 15, 2015. L. 201-427856. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 17.531 del 21 de mayo de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 722101 (S), Asiento No. 1, del 15 de junio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **BIO MARKET, CORP.** . The corporation **BIO MARKET, CORP.** has been dissolved by means of Public Instrument No. 17.531 of May 21, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 722101 (S), entry No. 1, as of June 15, 2015. L. 201-427859. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 17.528 del 21 de mayo de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 729264 (S), Asiento No. 1, del 15 de junio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **MARGINET OCCIDENTAL, INC.** . The corporation **MARGINET OCCIDENTAL, INC.** has been dissolved by means of Public Instrument No. 17.528 of May 21, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 729264 (S), entry No. 1, as of June 15, 2015. L. 201-427857. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 17.530 del 21 de mayo de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 729242 (S), Asiento No. 3, del 15 de junio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **ROMMAR KOOSEN, INC.** . The corporation **ROMMAR KOOSEN, INC.** has been dissolved by means of Public Instrument No. 17.530 of May 21, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 729242 (S), entry No. 3, as of June 15, 2015. L. 201-427858. Única publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 336-15.

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que MAGDALENO SALDAÑA SIMITI, vecino (a) de NATA, Corregimiento NATA, Distrito de NATA, portador (a) de la Cédula No. 8-143-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 78524, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4041206004067, con Fecha 2 de agosto de 2012, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldia Adjudicable con una Superficie total de 5 HAS 9,763.72, METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de LLANO LA PALMA, Corregimiento EL COPE, Distrito de OLA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial de 12.80m, Río Hijo de Dios Servidumbre Fluvial de 10.00m, Sebastián Pérez Escobar.

Sur: Río Hijo de Dios Servidumbre Fluvial de 10.00m, Ananias Eloy Sánchez Navarro.

Este: Camino de Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial de 12.80m, Ananias Eloy Sánchez Navarro .

Oeste: Río Hijo de Dios Servidumbre Fluvial de 10.00m

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de OLA, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

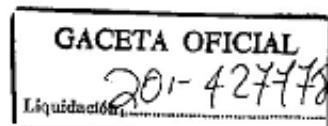
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 4 de mayo de 2015.

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
ANATI - Coclé



MARIA EUGENIA CESPEDES
Secretaria AD-Hoc.
ANATI - PRONAT - Coclé





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 2015-15

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE**

HACE SABER QUE:

Que MAGDALENO SALDAÑA SIMITI, vecino (a) de NATA, Corregimiento NATA, Distrito de NATA, portador (a) de la Cédula No. 8-143-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 78539, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4041206004077, con Fecha 2 de agosto de 2012, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldío Adjudicable con una Superficie total de 34 HAS 7.777.30, METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de LLANO LA PALMA, Corregimiento EL COPE, Distrito de OLA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial de 12.80m, Quebrada Loma del Búho Servidumbre Fluvial de 3.00m, Sirino Navarro Torres (N.U.Cirino Navarro) y Otro, Natalio Vargas González y Otro

Sur: Quebrada Loma del Búho Servidumbre Fluvial de 3.00m, Área en Conflicto, Nicolás de Bari Sánchez vs Aristides Castellón Vargas, Ana Isabel Sánchez Navarro, Maribel Navarro.

Este: Quebrada Loma del Búho Servidumbre Fluvial de 3.00m, Belisario Eric Barrios Castellón, Maribel Navarro, Agapito Escobar Navarro y Otros.

Oeste: Camino de Tierra a Otros Predios Servidumbre Vial de 12.80m, Área en Conflicto, Nicolás de Bari Sánchez vs Aristides Castellón Vargas.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de OLA, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

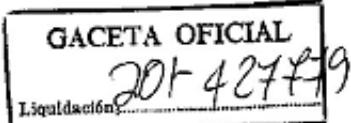
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 4 de mayo de 2015.

J. V. R.
DÁN-EL ROSAS ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 ANATI - Coclé



MARÍA EUGENIA CESPEDES
 Secretaria AD-Hoc.
 ANATI - PRONAT - Coclé





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO No. 3-83-15

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **LUCIO SANCHEZ ESCUDERO**, con cédula de identificación personal No. **4-136-2093**, residente en **PEÑAS BLANCAS**, corregimiento de **BUENA VISTA**, Distrito y Provincia de **COLÓN**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-194-96** de 30 de Julio 1996 y según plano aprobado No. **301-03-5238** de 16 de febrero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **1 Has.+ 8,425.61Mts.2**, ubicado en la localidad de **PEÑAS BLANCAS**, corregimiento de **BUENA VISTA**, distrito y Provincia de **COLÓN** y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de 7.50 metros de ancho a Peñas Blancas y la Carretera Transístmica, Victor Manuel Villarreta
 Sur: Lucio Sanchez Escudero, Sociedad Chan Mendez S.A.
 Este: Sociedad Chan Mendez, S.A., Victor Manuel Villarreta
 Oeste: Camino de 7.50 metros de ancho a Peñas Blancas y a la Carretera Transístmica

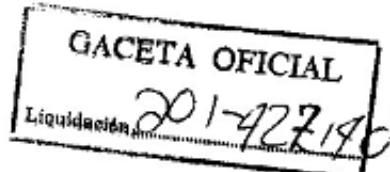
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **COLÓN** y/o en la corregiduría de **BUENA VISTA** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 17 días del mes de Abril de 2015.

Firma:
 Nombre: **TATIANA PINO**
 Secretaria Ad-Hoc

Firma:
 Nombre: **AGRO. JOEL PITTI**
 Director Provincial de ANATI





REGION N°7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-132-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **MARCIA CRISTINA LOAIZA FLORES**, Vecino de **BDA. SAN CRISTOBAL**, corregimiento de **CHEPO**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-176-52** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-126-04 DEL 10 DE MAYO**, del **2004**, según plano aprobado **Nº 805-01-24707 DEL 19 DE ABRIL DE 2013**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **2 Has + 9425.02m²** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **CHEPO**, Corregimiento **CABECERA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DEL TEJAR DE 12.00 MTS. A LA ANTIGUA CARRETERA DE CHEPOY A OTROS LOTES.

SUR: FINCA 5153 TOMO 141 FOLIO 442 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHEPO PLANO N° 589 (DIC. DE 1918).

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., BORDE DE BARRANCO, RIO BONETE.

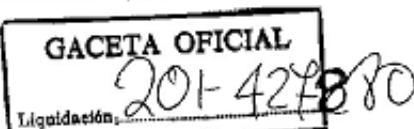
OESTE: FINCA 5153 TOMO 141 FOLIO 442 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHEPO PLANO N° 589 (DIC. DE 1918), SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., BORDE DE BARRANCO, RIO BONETE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CHEPO** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **8** días del mes de **JUNIO** DE **2015**.

Firma:
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DETIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°081 -2015

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION ANATI, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI AL PUBLICO.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ELENA ITZEL CHAVARRIA DE LEZCANO Vecino (a) de VILLA GUADALUPE, Corregimiento de DAVID del Distrito de SAN MIGUELITO Provincia de SAN MIGUELITO portador de la cedula de identidad persona N° 8-238-2081 ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0162 según plano aprobado N° 404-05-24407, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HAS+4,204.01 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de las ALTA JARAMILLO, Corregimiento de JARAMILLO Distrito de BOQUETE Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PASTOR VELASQUEZ,SERVIDUMBRE DE 6.00M A LA CARRETERA A ALTO JARAMILLO.

SUR: FINCA 72862, DOC. REDI 1238048 PROPIEDAD DE MARGARITA DE LEON DE ANSENS PLANO N° 40401-16392.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ELIGIO ALVAREZ.

OESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR ELOISA VELASQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en la ALCALDIA del DISTRITO de BOQUETE en la CORREGIDURIA de JARAMILLO y copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de ABRIL de 2015

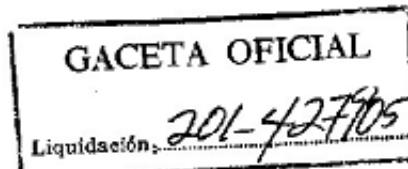
FIRMA:

NOMBRE: CINDY MERLO
Secretaria Ad-Hoc



FIRMA:

NOMBRE: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Funcionaria Sustanciadora



EDICTO No. 129

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER,
QUE EL SEÑOR (A) BEISY BEATRIZ MARIN BONILLA, mujer, panamena,
mayor de edad, con residencia en La Herradura, cerca del
MC DONALD, CALLE Jico Velasquez, telefono 6595-7773, con
cedula de identidad personal No.8-475-274....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado SERVIDUMBRE, de la Barriada BARRIADA YICO VELASQUEZ,
Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA
distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE: SERVIDUMBRE	CON. 33.33 MTS
FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
SUR OCUPADO POR CATALINA BARTELLO LOZZIS DE MORA	CON. 38.73 MTS
FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 OCUPADO POR CAROLINA DE GRAJALES	
ESTE SERGIO GRAJALES Y ROBERTO MCLEAN	CON. 21.58 MTS
SERVIDUMBRE	CON. 16.44 MTS
OESTE	

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (675.33 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

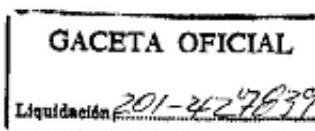
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de junio de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, tres (3) de
junio de dos mil quince



SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 189

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) NICOLAS PINTO, panameno, mayor de edad, Casado,
oficio Albanil, con residencia en Santa Librada, Panama, casa
No.673, telefono No.231-6440, portado de la cedula de identidad
personal No.6-48-2543.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA LOMITA, de la Barriada GUADALUPE AFUERA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 39.86 MTS
SUR : CALLE LA LOMITA	CON. 41.77 MTS
ESTE : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	CON. 19.95 MTS
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 8.96 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON
SETENTA Y Siete DECIMETROS CUADRADOS (580.77 MTS.2)

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

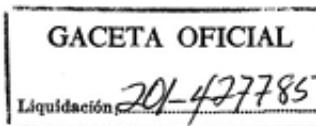
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, seis (6) de
 mayo de dos mil quince



SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 196

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) ARCILIO MIGUEL TEJEDOR REYES, MIGUEL TEJEDOR REYES Y AIDA EMBILIA REYES BECERRA, CON residencia en Puerto Caimito, celular No.6070-4128, portadores de la cedula de identidad personal No.8-847-1354, 8-760-1617 y 8-479-684....

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DON ELIAS, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE KARINA</u>	<u>CON. 35.69 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 26.50 MTS</u>
ESTE:	<u>CALLE DON ELIAS</u>	<u>CON. 21.07 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 23.45 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (674.14 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: SR. KLEBER GENARINO DELEGADO V.
 (fdo.)

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 (fdo.)

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, tres (3) de
 octubre de dos mil catorce

ES DE SU ORIGINAL
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO
 MUNICIPIO DE LA CHORRERA

Fecha: 8-5-14
 Por: Ruth Diaz

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-427 444

EDICTO No. 154

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JOSE ANTONIO MONTERO HERNANDEZ, varon, panameno
mayor de edad, Casado, residente en La Barriada El Campesino, casa
no.1196, celular No.6565-4264, portador de la cedula de identidad
personal No.8-190-73.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE SAN CARLOS, de la Barriada PARCELACION MINO OESTE,
Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 38.18 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 *</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 38.18 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE SAN CARLOS</u>		<u>CON. 25.00 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 25.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADO
CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (954.50 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

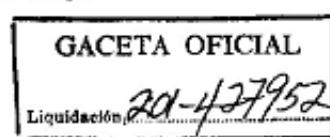
La Chorrera, 27 de mayo de dos mil quince

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (fdo.) ING. JUAN RAMIREZ

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintisiete (27)
de mayo de dos mil quince



ING. JUAN RAMIREZ
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ANATI
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 160- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LEON MENDOZA MORALES Y OTROS**

Vecino (a) de CACERES CALLE EL CHORRO Corregimiento: BURUNGA del Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-1105 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-066-2012 del 21 de MARZO De 2012 según plano aprobado N° 801-07-24265 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie de 0 HAS + 421.72 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de CACERES Corregimiento BURUNGA Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CACERES CON SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 MTS.

SUR: CALLE PRINCIPAL DE 15.00 MTS. AL EL CHORRO.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 1214 TOMO 21 FOLIO 150 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR DILMA AURORA CAMAÑO DE SANTOS Y RESTO DE LA FINCA 1214 TOMO21 FOLIO 150 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR LIDIA JIMENEZ.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 1214 TOMO 21 FOLIO 150 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. OCUPADO POR LIDIA JIMENEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN o en la corregiduría de BURUNGA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de JUNIO de 2015.

Firma: Elba de jaen
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretaria Ad - Hoc



GACETA OFICIAL
Liquidación 201-429894